



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4652-SPA-3186

No. Folio: PAOT-05-300/200-10738-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4652-SPA-3186** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *los gatitos nuevos constantemente lloran por días seguidos* (...) tienen gatitos que suenan muy pequeños, y llevan semanas llorando día y noche (...) puede ser por hambre, frío o incluso enfermedad (...) he escuchado al menos a tres gatos bebés, de aproximadamente cuatro meses de edad (...) maullidos que suenan cada vez más desesperados (...) Los sonidos que emiten dan la impresión de que tienen mucha hambre y se encuentran en condiciones de abandono y sufrimiento (...) Los maullidos provienen del interior del inmueble, pero es difícil saber si están en el patio o la azotea (...) podrían estar en riesgo de salud o incluso de vida (...) Están encerrados en una especie de jaula/caja (...) [Ubicación de los hechos: calle Morelos, manzana 76, lote 2, colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada de ladrillos gris y zaguán de lámina verde, arriba de este último se observan macetas con plantas, a un lado se encuentra un poste de luz, entre las calles Cerrada Niños Héroes y Josefa Ortiz de Domínguez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

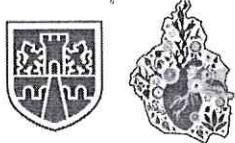
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Morelos, manzana 76, lote 2, colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que puedan ocasionar dolor,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4652-SPA-3186

No. Folio: PAOT-05-300/200-10738-2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Morelos, manzana 76, lote 2, colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la presencia de los siguientes felinos:

- "Visco", macho, de color naranja, de 3 años de edad.
- "Patitas suaves", macho, de color gris, de 4 meses de edad.
- "Mía", hembra, de color blanco, de 4 meses de edad.

Todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, contando sitios para su descanso y resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso, además de areneros; no obstante, su persona responsable refirió contar con dos ejemplares adicionales.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble en comento adicionalmente habitan los siguientes ejemplares felinos:

- "Rayas", macho, de color gris, de 3 años de edad.
- "Capibara", macho, de color pardo, de 4 meses de edad.

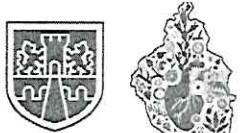
Ambos ejemplares contaban con las mismas condiciones físicas y de alojamiento previamente descritas en el resto de felinos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Morelos, manzana 76, lote 2, colonia Campestre Potrero, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la presencia de tres felinos, un macho, de color naranja, de 3 años de edad; un macho, de color gris, de 4 meses de edad; y una hembra, de color blanco,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4652-SPA-3186

No. Folio: PAOT-05-300/200-10738-2025

de 4 meses de edad; todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, contando sitios para su descanso y resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso, además de areneros; no obstante, su persona responsable refirió contar con dos ejemplares adicionales.

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble en comento adicionalmente habitan dos felinos, machos, uno de color gris, de 3 años de edad, y otro de color pardo, de 4 meses de edad; ambos contaban con las mismas condiciones físicas y de alojamiento previamente descritas en el resto de felinos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


KCH/LGGG/DIBF

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

